

Nº 284/SEC/25

Valparaíso, 15 de septiembre de 2025.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la Ley de Fomento a la Marina Mercante y la Ley de Navegación, para fomentar la competencia en el mercado del cabotaje marítimo, correspondiente al Boletín Nº 14.532-15, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

Número 1

Ha sustituido la frase “y promoverá un acceso equitativo y en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, por la siguiente: “en condiciones de acceso justas y no discriminatorias para todas las personas”.

Número 2

Artículo 3 propuesto

Inciso primero

-Ha eliminado el siguiente texto: “, salvo que existan servicios de cabotaje prestados por naves nacionales entre dichos puertos, lo que será determinado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o que la carga no pueda ser descargada en el puerto de destino por motivos de cierre”.

-Ha eliminado la oración “El reglamento determinará la forma y condiciones para verificar la ocurrencia de los casos anteriores.”.

Inciso segundo

Ha agregado, a continuación de la expresión “fines turísticos.”, la siguiente oración: “Excepcionalmente y siempre que se cumplan las condiciones anteriormente exigidas, las naves extranjeras con capacidad de transporte inferior a 400 pasajeros podrán participar en el cabotaje de pasajeros entre puertos ubicados exclusivamente entre las regiones de Arica y Parinacota y de Los Ríos.”.

Inciso tercero

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Las navieras mercantes extranjeras podrán realizar servicios regulares de cabotaje entre puertos chilenos únicamente si no existen servicios regulares de cabotaje prestados por navieras nacionales entre dichos puertos. En estos casos la Autoridad Marítima otorgará dicha autorización por un periodo de un año, renovable por una sola vez por un periodo de seis meses, si es que aún no existen navieras chilenas prestando servicios regulares en esas rutas. Dicha renovación podrá ser prorrogada por seis meses adicionales, si la naviera extranjera acredita ante la autoridad marítima que se encuentra en proceso de constitución como empresa en Chile, acompañando los antecedentes correspondientes.”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Al término del periodo de renovación, las navieras extranjeras deberán prestar el servicio con naves de bandera chilena y se acogerán a la

normativa nacional. Esta excepción podrá ser utilizada exclusivamente con naves mercantes extranjeras de una eslora mayor o igual a 120 metros. Un reglamento determinará las circunstancias en las que se entenderá que no existen servicios regulares, así como los antecedentes que acrediten que la naviera extranjera se encuentra en proceso de constitución como empresa chilena.”.

o o o

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, con las siguientes enmiendas:

-Ha sustituido la expresión “respectivas agencias” por “respectivos agentes”.

-Ha agregado la siguiente oración final: “Para efectos de este artículo, las empresas navieras deberán publicar en sus respectivos sitios web, de manera clara y visible, el itinerario de las naves, sus características, capacidad de carga y datos de contacto de la misma.”.

Incisos quinto y sexto

Han pasado a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente, sin enmiendas.

Inciso séptimo

Ha pasado a ser inciso octavo, intercalándose, a continuación de la expresión “naves mercantes extranjeras”, la siguiente frase: “, siempre que sean de una eslora mayor o igual a 120 metros”.

o o o

Ha agregado los siguientes incisos noveno, décimo y undécimo, nuevos:

“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la Autoridad Marítima local correspondiente podrá excluir a una o más naves mercantes extranjeras del cabotaje en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. Lo anterior, basado en antecedentes técnicos y cuando existan evidencias que dicha nave o más naves mercantes extranjeras constituyen un peligro para la seguridad de la navegación, para el medioambiente acuático o para evitar la ocurrencia de actos ilícitos. En todo caso, el armador u operador de la nave podrá solicitar la reconsideración de esta medida al Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante por la vía más expedita, autoridad que deberá dar una respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes.

Toda la carga de cabotaje que se embarque en puertos nacionales podrá pasar por controles de seguridad que permitan verificar los manifiestos de carga y, si los contenedores están vacíos, luego de su inspección deben ser sellados.

En el caso de que sea decretado por parte de la autoridad el estado de excepción constitucional de emergencia o de catástrofe que requieran el transporte de carga o pasajeros dentro del territorio nacional, podrá autorizarse la participación de naves de bandera extranjera por un plazo máximo de quince días, prorrogable hasta por dos períodos iguales. Las condiciones y supuestos bajo los cuales podrá otorgarse dicha autorización deberán ajustarse a lo establecido en el reglamento correspondiente.”.

o o o

Número 3

o o o

Ha agregado la siguiente letra e), nueva:

“e) Agrégase el siguiente inciso final:

“En el ejercicio de las facultades contempladas en este artículo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá consultar previamente a la Autoridad Marítima. Asimismo, cuando se trate de materias de su competencia, deberá consultar también con el Ministerio de Relaciones Exteriores.”.”.

o o o

Número 5

Artículo 6 propuesto

Inciso primero

-Ha intercalado entre las palabras “naves” y “arrendadas”, la siguiente frase: “de una eslora mayor o igual a 120 metros”.

-Ha reemplazado la frase “Transcurrido un año” por “Transcurridos cuatro años”.

Inciso tercero

-Ha intercalado, a continuación de la frase “flota registrada en el país”, la siguiente: “, la empresa naviera cuyas naves registradas sumen en su conjunto un arqueo bruto de 9.000 o superior”.

-Ha reemplazado la expresión “150 metros” por “120 metros”.

-Ha sustituido “cinco años” por “tres años”.

-Ha reemplazado la frase “tales contratos de arrendamiento o fletamento al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones” por “los contratos de arrendamiento o fletamento a dicho Ministerio”.

Inciso quinto

Ha reemplazado la frase “Transcurrido un año” por “Transcurridos cuatro años”.

o o o

Ha agregado, a continuación del artículo 3, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Artículos transitorios”.

o o o

ARTÍCULO TRANSITORIO

Ha pasado a ser artículo primero transitorio, sustituido por el siguiente:

“Artículo primero.- El reglamento del decreto ley número 3.059, de 1979, Ley de Fomento a la Marina Mercante, debe adecuarse a las disposiciones de la presente ley y ser sometido a consulta de la Autoridad Marítima dentro de un plazo máximo de doce meses desde la publicación de la misma.”.

o o o

Ha agregado los siguientes artículos segundo y tercero, transitorios, nuevos:

“Artículo segundo.- Las disposiciones contenidas en los números 2 y 5 del artículo 1 de esta ley, que modifican los artículos 3, inciso cuarto, y 6 de la Ley de Fomento a la Marina Mercante, entrarán en vigencia para efectos de realizar cabotaje entre puntos ubicados en las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena luego de transcurridos tres años desde la publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Las disposiciones contenidas en el número 2 del artículo 1 de esta ley, que modifica el artículo 3, inciso cuarto, de la Ley de Fomento a la Marina Mercante, referido a la excepción de ruta de salida, tendrá una entrada en vigencia gradual alcanzando un 50% de la carga descargada el primer año, y un 100% al segundo desde la entrada en vigencia de la norma.”.

o o o

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta al oficio N° 18.994, de 22 de noviembre de 2023.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado